

**Expediente 932/2012-F1  
LAUDO**

**Expediente 932/2012-F1**

Guadalajara, Jalisco; a 16 dieciséis de febrero del 2017 dos mil diecisiete.-----

**VISTOS** : Los autos para resolver mediante LAUDO el juicio laboral número 932/2012-F1 promovido por la C. 1.-ELIMINADO en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, el cual se realiza bajo el siguiente:-----

**R E S U L T A N D O:**

**1.-**Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día 09 nueve de julio del 2012 dos mil doce, la C. 1.-ELIMINADO interpuso demanda laboral en contra de la Secretaría de Educación Jalisco, reclamando como acción principal su reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. La referida demanda fue admitida por auto del día 16 dieciséis de ese mismo mes y año, en donde al advertirse irregularidades en la misma, se requirió al actor para que las aclarara; por otro lado se ordenó emplazar al ente público con el escrito primigenio y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**2.-**Una vez que se emplazó a la demandada con el escrito inicial de demanda, compareció a dar contestación a éste el día 28 veintiocho de agosto de la anualidad precitada. -----

**3.-**Por diverso escrito presentado ante ésta autoridad el 15 quince de agosto de ese mismo año, el accionante compareció a aclarar su demanda en los términos que le fueron requeridos, del que se ordenó correr traslado al ente público, y una vez hecho esto compareció a dar contestación a esas manifestaciones el 31 treinta y uno de octubre de ese año. -----

**4.-**Por comparecencia del día 19 diecinueve de abril del 2013 dos mil trece, admitió el llamamiento a juicio que solicitó la Secretaría de Educación Jalisco, y se ordenó entonces emplazar a la C. 1.-ELIMINADO,

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

misma que compareció a dar contestación a la demanda hasta el día 09 nueve de diciembre del 2014 dos mil catorce. -----

**5.**-Una vez realizadas las anteriores diligencias, se procedió a desahogar la audiencia trifásica, y abierta la fase **conciliatoria**, manifestaron las partes que no era posible llegar a ningún arreglo, por lo que se declaró concluida la misma y se abrió la de **demanda y excepciones**, en la cual la actora procedió a aclarar su demanda mediante escrito que presentó en ese acto, y enseguida la ratificó en todos sus términos; derivado de esto y a solicitud de la demandada, se procedió a suspenderse la audiencia para efecto de darle oportunidad de producir contestación a esas nuevas manifestaciones; por su parte la tercera llamada a juicio produjo contestación a la aclaración en ese mismo acto y de forma verbal. -----

**6.**-Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 10 diez de agosto del 2015 dos mil quince, la demanda produjo contestación a la aclaración de demanda. -----

**7.**-Se reanudó la fase de demanda y excepciones el 31 treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince, en donde la demandada y tercera llamada a juicio ratificaron sus escritos de contestación a la demanda, sin embargo a solicitud de la trabajadora actora y con fundamento en el artículo 132 de la Ley de la materia se suspendió de nueva cuenta la audiencia, reanudándose hasta el 15 quince de septiembre siguiente, ya en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, en donde se les tuvo a las partes ofreciendo los medios de convicción que estimaron pertinentes, los que posteriormente fueron admitidos por resolución que se emitió el día 16 dieciséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis. -----

**8.**-Por escrito que presentó la actora en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 29 veintinueve de febrero del 2016 dos mil dieciséis, compareció a ofertar pruebas que les dio la calidad de supervenientes, sin embargo, estas le fueron desechadas mediante acuerdo que se emitió el 02 dos de septiembre de ese mismo año. -----

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

9.-Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas admitidas a las partes se ordenó turnar los autos a este Pleno para efecto de que se emita el Laudo que en derecho corresponda, lo que hoy se hace de conformidad al siguiente: -----

**CONSIDERANDO:**

I.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad de las partes y la personería de sus apoderados quedaron debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 al 124 de la misma Ley que se invoca.-----

III.-Entrando al estudio del presente conflicto, se tiene que la C. 1.-ELIMINADO sostiene su demanda en la siguiente narración de hechos: -----

(Sic) "1.- Su servidora soy trabajadora de la Secretaría de Educación Jalisco, desempeñando nombramientos de docente frente a grupo de las asignaturas de Formación Cívica y Ética y Tecnologías claves de cobro 2.-ELIMINADO, 2.-ELIMINADO y 2.-ELIMINADO En la Escuela Secundaria Foránea Número 69. Las horas de profesora de adiestramiento las he venido cubriendo desde el día 16 de Septiembre del año 2007, teniendo actualmente cinco años cumplidos. Las mencionadas horas las venía cubriendo los días lunes de las 17:45 a las 20:10 horas, y martes de 16:55 a las 20:10 horas.

2.-La suscrita venia cubriendo eficazmente mi plaza de docente, siendo el caso que el día 27 de abril del año 2012 a las 16:00 horas me presenté en mi centro de trabajo para cobrar la quincena y la encargada de entregar los cheques y recabar las firmas de recibido me señalo que había una nota que indicaba que fuera a recibir mi pago en la Dirección de Finanzas que se localiza en la calle de Jugueteros frente a este H. tribunal de Arbitraje, lugar al que asistí hasta el día 04 mayo y me entregaron unos talones que no contenían cantidad alguna, por tal motivo reclame y pregunte la razón de la falta de pago, indicándome que desconocían el motivo que fuera con la hoy demanda Secretaria de Educación Jalisco para que me dieran una explicación, ya que podía tratarse de un error que posiblemente lo corregirían a la quincena siguiente.

3.- El día 11 de mayo del año 2012, pretendí cobrar la primera quincena de mayo, el bono anual que se nos entrega por el día del maestro, así como la parte proporcional de aguinaldo que se nos paga en esa fecha, así mismo, esperaba recibir la cantidad que se me dejó de pagar la quincena anterior, y fue entonces cuando el Profr. 1.-ELIMINADO me señalo que no había cheques a mi nombre y él se ofreció para realizar una investigación al respecto, y fue hasta el día 12 de de Junio del año 2012 que me señalo el resultado de su investigación y me dijo que tenía muy malas noticias ya que por indicaciones de la ahora demanda Secretaria de Educación Jalisco, me informaba que

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## Expediente 932/2012-F1

### LAUDO

estaba dada de baja en las plazas que ahora demando o lo que es lo mismo que estaba DESPEDIDA, le pedí una explicación del porque del despido, si la de la voz siempre he cumplido con mis obligaciones laborales inherente a mi cargo y nunca había sido sujeta a ningún procedimiento administrativo o de responsabilidad administrativa u otro en el que se me señalará que estaba cesada o despedida y en el que se me hubiera concedido mi derecho de audiencia y defensa, contestando que solo le habían indicado que estaba despedida y que le pidieron que me notificara que ya no me presentara a laborar y que si quería saber la razón de mi despido que acudiera a la propia Secretaria para que me informaran.

4.- Con fecha 21 de Junio siendo las 9:00 horas aproximadamente me presente ante la ahora demanda en el domicilio que he citado anteriormente precisamente en la Dirección de Recursos Humanos y fue en ese lugar en el que me confirmaron que estaba dada de baja por despido, le repliqué el motivo del supuesto despido y me señaló que cualquier informe lo debía solicitar a través de la unidad de transparencia, ante ellos, me inconforme, ya que la suscrita no he dado motivo para cese, destituya u otro, y nunca se me siguió procedimiento administrativo o de responsabilidad, u otro, en mi contra en el que dicte resolución en mi contra y que se me conceda el derecho de audiencia y defensa.

5.- Quiero agregar a esta narrativa, que desde el 27 de abril del año que cursa se me ha dejado de pagar el salario correspondiente a las mencionadas horas de profesora de adiestramiento que reclamo, además de lo anterior en esa misma quincena, se me realizó un descuento de mi sueldo de \$ [REDACTED] 3.-ELIMINADO, esto por motivo de que supuestamente yo ya no era la titular de las horas y según la parte patronal yo había cobrado dichas horas de forma indebida desde el 1o de noviembre del 2011, lo que es totalmente falso y jamás me fue legal o ilegalmente notificado, Además, no se me pagó la parte de aguinaldo que se me debió haber cubierto en la quincena del 15 de mayo y correspondiente a las horas mencionadas, y que otorga por motivo de haber trabajado en el año 2011, agrego que hasta el momento el Director del plantel me señaló que estaba despedida estuve laborando ininterrumpidamente para la demanda.

Quiero agregar que tengo conocimiento, según me señaló el director de mi plantel Profr. [REDACTED] 1.-ELIMINADO, que mis claves, a mis espaldas, fueron otorgadas a la maestra [REDACTED] 1.-ELIMINADO. Mediante un procedimiento irregular y que estas fueron cambiadas a la escuela Secundaria Mixta número 35 del Zalate, cuyo domicilio desconozco pero que solicito se requiera a la demanda para que lo proporcione y sea llamada a juicio a la tercera señalada y en su defecto se le interpele para que explique que movimientos realizo con las plazas que demando.

### PREVENCIÓN

1.- En principio aclaro el nombre completo de la persona que señalo en el punto número 3, siendo el de Profr. [REDACTED] 1.-ELIMINADO con el cargo de Director de la escuela Secundaria Foránea número 69 "FRANCISCO MEDINA ASCENCIO" de Tlajomulco de Zúñiga.

2.- Así mismo aclaro las circunstancias de modo, tiempo y lugar del despido injustificado del que se duele y se refiere en el punto número 4 del capítulo de hechos de mi escrito inicial de desmanda y al efecto manifiesto que el día 21 de junio del año en curso, por indicaciones del Profr. [REDACTED] 1.-ELIMINADO Director de mi centro de trabajo me presenté ante la demanda en su Dirección de Recursos humanos con sede en su domicilio ubicado en avenida central número 615 Colonia residencial Poniente en Zapopan, Jalisco, siendo las 9:00 horas y me atendieron primero la Lic. [REDACTED] 1.-ELIMINADO con el cargo de Directora de Planeación de

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## Expediente 932/2012-F1

### LAUDO

Secundarias y ella indico que me atendiera su asistente el Lic. 1.-ELIMINADO, quien me señalo, después de buscar mi expediente, que estaba dada de baja por despido y le replique el motivo por del supuesto despido y que nunca se me había notificado dicho acto y me señalo que cualquier informe lo solicitara a través de la unidad de transparencia y además agrego que en ese acto me notificaba mi despido, por lo que ignoro cuál fue el motivo del que la demandada se valió para despedirme, máxime que nunca se siguió en mi contra un procedimiento administrativo o de responsabilidad en mi contra en el que se me concediera mi derecho de audiencia y defensa, por tal razón el despido resulta injustificado., por tal razón la persona que me despidió fue la Lic. 1.-ELIMINADO con el cargo antes indicado y por conducto de su asistente que he dejado señalado.

### ACLARACIÓN

AL CAPÍTULO DE HECHOS: 1.- El texto correcto del primer renglón DEBE SER: LA SUSCRITA ACTORA SOY TRABAJADORA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, CON CARÁCTER DE NOMBRAMIENTO DE BASE a partir del 16 dieciséis de septiembre del año 2007 dos mil siete, con adscripción a la escuela secundaria foránea 69 en Tlajomulco, Jalisco, con una jornada de trabajo de 2 dos horas, lo anterior en cumplimiento del acuerdo de fecha 07 de febrero del dos mil siete, expedido por 1.-ELIMINADO Secretario de Educación, en la oficina del Lic. 1.-ELIMINADO, con cargo de Director General de Personal con fundamento en el artículo 10º del presupuesto de Egresos del Estado, con clave 2.-ELIMINADO con temporalidad indefinida, lo que se hizo consistir en el oficio número 77/2007 de fecha 04/10/2007, firmando el Director General de Personal Lic. 1.-ELIMINADO

Contemplándose la constancia escrita en el último párrafo del nombramiento de que con la fecha aludida tomé posesión del empleo de Profesor de Adiestramiento de Secundaria, sustituyendo a 1.-ELIMINADO quien tuvo baja por pasar a otro empleo con fecha 1 de Septiembre de 2007, que realizó el Subdirector de Recursos Humanos Subsistema Estatal Lic. 1.-ELIMINADO

Y además, se robusteció mi designación laboral por tiempo indefinido adscrita a la escuela secundaria 69 sesenta y nueve, clave del centro de trabajo 14EES0066A a través del folio 9201015878 para continuar desempeñando la actividad o cargo laboral de PROFESOR DE ADISTRAMIENTO DE SECUNDARIA derivado del diverso nombramiento suscrito por el Director de Administración de personal Lic. 1.-ELIMINADO en cumplimiento del acuerdo de fecha 16 de febrero del año 2010, expedido por 1.-ELIMINADO Secretario de Educación en la oficina del Lic. 1.-ELIMINADO, Director General de personal y con fundamento en el artículo 10º del presupuesto de egresos del Estado de Jalisco, anotándose la Duración de la Jornada de 3 tres horas con un nivel 3. En el que se anota que ese nombramiento es a partir del 01 uno de octubre del año 2009n dos mil nueve hasta 999999 novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve, que significa indefinida la relación laboral.

Además se remitieron sendos folios números 8 y 9 de fechas 24 de Septiembre del año 2007 a través de los que se hace del conocimiento de la directora de la Escuela Secundaria Foránea 969 en Tlajomulco Jal. Números 14EES0066a, zona escolar 23 de cuyo texto se desprende que son de presentación de la suscrita a la directora con filiación 2.-ELIMINADO, con clave de código 2.-ELIMINADO con C,T, ANTERIOR MAT3ERIA HISTORIA UNIVERSAL.- Con categoría de PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, para cubrir BAJA POR PASAR A OTRO EMPLEO.-. que presenta la (el) C. 1.-ELIMINADO a partir del 16 de Septiembre

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

de 2007 y hasta el con carácter de ALTA DE BASE en este centro de trabajo a su digno cargo. Agradezco de antemano la atención que se sirva dar al presente. ATENTAMENTE.- "2007" año de la participación ciudadana en Jalisco" SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL SUBSISTEMA ESTATAL. Lic.

**1.-ELIMINADO**.- C.c.p Inspector de la zona ACUSANDOSE EL RECIBO DE ESTILO DEL OFICIO ALUDIDO EN CENTRO DEL ESTUDIOS DE FUENTE DE TRABAJO EN DONDE ESTUVE PRESENTADO MIS SERVICIOS PROFESIONALES ALUDIDOS COMO SE DESPRENDE AL CALCE LADO IZQUIERDO DEL ESCRITO ALUDIDO, CON LOS DIGITOS 16/10/07, SOBRE UNA LINERA HORIZONTAL, COMO SE DEMOSTRARA EN SU OPORTUNIDAD.

Y También se me otorgó constancia escrita con fecha 27 veintisiete de marzo del año 2011 dos mil once, por el profesor **1.-ELIMINADO**, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Foránea 69 "Francisco Medina Ascencio" en cuyo texto se anota el desempeño laboral que realicé en esa época para la fuente de trabajo y dentro de que horarios, así como la carga horaria".

Así mismo para efecto de acreditar la procedencia de sus acciones ofertó las siguientes pruebas: -----

**1.-CONFESIONAL** a cargo del **C.** **1.-ELIMINADO**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos del Subsistema Estatal de Educación Pública del Estado de Jalisco, la que posteriormente cambio su naturaleza a testimonial para hechos propios, y se desistió el oferente en comparecencia de fecha 08 ocho de junio del 2016 dos mil dieciséis (foja 233). -----

**2.-INSPECCIÓN OCULAR**, desahoga mediante diligencia de fecha 07 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis (fojas 136 a la 137). -----

**3.-INSPECCIÓN OCULAR**, desahoga mediante diligencia de fecha 07 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis (fojas 136 a la 137). -----

**4.-TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.** **1.-ELIMINADO** y **1.-ELIMINADO**, desahogada en audiencia que se celebró el 02 dos de mayo del 2014 dos mil catorce (fojas 174 a la 178). -----

**5.-PRESUNCIONAL.** -----

**6.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**7.-CONFESIONAL** a cargo del **C.** **1.-ELIMINADO** en su carácter de Director del centro educativo donde prestaba sus servicios, desahogada en audiencia que se

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

celebró el 09 nueve de marzo del 2016 dos mil dieciséis (fojas 145 y 146). -----

**8.-DOCUMENTAL.-**Copia certificada de tres nombramientos expedidos por el secretario de Educación a la C. [1.-ELIMINADO], que le fue desechada mediante resolución que se emitió el 16 dieciséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis (fojas 128 a la 131). -----

**9.-PERICIAL GRAFOSCOPIACA, COMPARATIVA Y GRAFOCRITICA,** desahogada en audiencia que se celebró el 08 ocho de junio del 2016 dos mil dieciséis (foja 233). -----

**IV.-La demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO,** dio contestación a los hechos de la demanda de la siguiente forma: -----

(Sic)"AL MARCADO CON EL NUMERO 1.- Es parcialmente cierto lo señalado en este punto que se contesta, es cierto que la accionante desempeño el nombramiento de docente frente a grupo, con las claves [2.-ELIMINADO], [2.-ELIMINADO] y [2.-ELIMINADO], en la Escuela Secundaria Foránea número 69, lo que resulta falso, oscuro y doloso es que la parte actora omite señalar que dicho nombramiento era con carácter de interino limitado con efectos hasta el 29 de febrero del 2012, así como, que los horarios se adecúan en cada ciclo escolar según las necesidades del plantel educativo.

Aunado a lo anterior, la accionante también omite señalar que con fecha 03 de Enero de 2012, presentó renuncia por pasar a otro empleo ante el suscrito en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, con efectos del 01 de Marzo del mismo año, lo que se dejará debidamente acreditado en el momento procesal oportuno.

A LOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 2 AL 5.- A lo narrado por la actora en estos puntos que se contestan, se niegan por la forma y términos en los que se encuentra planteado, ya que basta la simple lectura del mismo se advierten que son meras apreciaciones personales de la accionante y que se tratan de hechos ajenos al suscrito en mi calidad de titular de la parte demandada y por ende se me deja en estado de Indefensión para controvertir con precisión los mismos, ya que los atribuye a servidores Públicos, sin que lo anterior constituya en forma reconocimiento del suscrito sobre lo ahí expuesto, ni nos la procedencia de la acción intentada.

Lo cierto es que la actora ostento para mí representada Secretaría de Educación Jalisco las claves [2.-ELIMINADO], [2.-ELIMINADO] y [2.-ELIMINADO], con carácter de interino limitado, con efectos hasta el 29 de febrero de 2012. Por lo que desde esa fecha se dio por terminada la relación de trabajo por lo antes expuesto, sin responsabilidad para mi representada.

Ahora bien cabe aclarar que mi representada de ninguna manera ni en forma alguna despidió a la aquí actora, por lo que se niega totalmente que haya existido despido alguno en contra de la demandante, es decir, dicho hecho resulta a toda luces inexistente, tal y como se demostrará en la etapa procesal correspondiente.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## Expediente 932/2012-F1 LAUDO

Sumado a lo anterior tenemos que la propia actora dé manera voluntaria y por así convenir a sus intereses presentó renuncia por escrito ante el suscrito en mi carácter de Secretario de Educación del Estado, con fecha 03 de enero del año en curso, y que dicha renuncia la realizó con efectos al 01 de marzo de 2012, por pasar a otro empleo, y que dicho trámite lo gestionó con el auxilio del Sindicato Nacional de Trabajadores de Educación Sección 47, y por considerar que pudiera resultar afectada en su interés jurídico dicho Sindicato, solicitó con fundamento en el artículo 120 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se le llame al presente juicio, a defender sus derechos, mismo que puede ser citado en su domicilio ubicado en la calle de San Juan de Ulúa número 1149, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

### CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN

A LOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1 Y 2.- Lo manifestado por la parte actora en lo que resulta ser los puntos marcados con los números 1 y 2, de la aclaración, se niegan por la forma y términos en que se encuentra planteados, por las razones y motivos expuestos al dar contestación al punto marcado con los números del 2 al 5 del capítulo de hechos de la demanda inicial, las cuales solicito se tengan por reproducidas como si a la letra de transcribiesen en obvio de repeticiones innecesarias.

### CONTESTACIÓN A LA ACLARACIÓN

AL MARCADO CON EL NÚMERO 1.- Nuevamente se reitera, lo ya manifestado por mi representada en su escrito de contestación de demanda, respecto al punto de hechos correlativo, siendo parcialmente cierto lo señalado en este punto que se contesta, es cierto que la accionante desempeñó el nombramiento de docente frente a grupo, con las claves 2.-ELIMINADO, 2.-ELIMINADO y 2.-ELIMINADO, en la Escuela Secundaria Foránea número 69, lo que resulta falso, oscuro y doloso es que la parte actora señale que dicho nombramiento era de base, toda vez que lo cierto es que dichos nombramientos los ostentó con carácter de Interino limitado con efectos hasta el 29 de febrero del 2012, así como, que los horarios se adecúan en cada ciclo escolar según las necesidades del plantel educativo.

Aunado a lo anterior, la accionante también omite señalar que con fecha 03 de Enero de 2012, presentó renuncia por pasar a otro empleo ante el Secretario de Educación del Estado de Jalisco, con efectos del 01 de Marzo del mismo año, lo que se dejará debidamente acreditado en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, la accionante también omite manifestar la clave presupuestal en la cual supuestamente fue designada por tiempo Indefinido, adscrita a la Escuela Secundaria 69, clave de centro de trabajo 14EES0066A, para continuar desempeñando la actividad o cargo laboral de PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, derivado de diverso nombramiento, por lo que desde este momento se oponen a las omisiones antes manifestada la EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA, que se actualiza si tomamos en cuenta que la accionante es omisa en señalar la clave presupuestal en la cual supuestamente fue designada por tiempo indefinido, adscrita a la Escuela Secundaria 69, clave de centro de trabajo 14EES0066A, para continuar desempeñando la actividad o cargo laboral de PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, derivado de diverso nombramiento, oscuridades que dejan a mi representada en completo estado de indefensión, pues resulta imposible controvertir adecuadamente sus señalamientos.

Aunado a ello, la actora señala en su escrito de aclaración de demanda que la clave del centro de trabajo 14EES0066A, pertenece a la

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

Escuela Secundaria 69, y posteriormente en el siguiente párrafo, señala que dicha clave pertenece a la Escuela Secundaria Foránea 969 en Tlajomulco, Jalisco, situaciones con las cuales mi representada no puede controvertir los hechos del escrito de aclaración que se contesta, por lo que nuevamente se oponen a dicha circunstancia la EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA, que se actualiza si tomamos en cuenta que la accionante menciona la clave de centro de trabajo 14EES0066A, dando para la Escuela Secundaria 69 como para la diversa 969, circunstancias que dejan a mi representada en completo estado de indefensión, pues resulta imposible controvertir adecuadamente sus señalamientos”.

Y ofertó las siguientes pruebas para justificar sus excepciones: -----

**1.-CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio  
, desahogada en audiencia que se celebró el 19 diecinueve de abril del 2016 dos mil dieciséis (fojas 158 y 159). -----

**2.-DOCUMENTAL.-**Copia certificada de lo que dice ser un formato de solicitud de baja, suscrito por la C.  
, dirigido al Secretario de Educación Antonio gloria Morales, con fecha de presentación al 03 tres de enero del año 2012 dos mil doce.

**3.-DOCUMENTAL.-**Copia certificada de lo que se denomina Formato Único de Movimiento de Personal “baja de plaza”, a nombre de la C.  -----

**4.-DOCUMENTAL.-**Legajo de copia certificada de dos nóminas, correspondientes a la primera y segunda quincena de febrero del 2012 dos mil doce. -----

**5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**6.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**V.-**La tercera llamada a juicio  produjo contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: -----

(Sic) “1.-En cuanto este punto de hechos, ni lo afirmo, ni lo niego por tener un carácter de persona extraña a juicio, ya que desconozco totalmente los hechos que narra la actora en este punto.

2.- En cuanto este punto de hechos, ni lo afirmo, ni lo niego por tener un carácter de persona extraña a juicio, ya que desconozco totalmente los hechos que narra la actora en este punto.

## Expediente 932/2012-F1

### LAUDO

3.- En cuanto este punto de hechos, ni lo afirmo, ni lo niego por tener un carácter de persona extraña a juicio, ya que desconozco totalmente los hechos que narra la actora en este punto.

4.- En cuanto este punto de hechos, ni lo afirmo, ni lo niego por tener un carácter de persona extraña a juicio, ya que desconozco totalmente los hechos que narra la actora en este punto.

5.- En cuanto este punto de hechos, ni lo afirmo, ni lo niego por tener un carácter de persona extraña a juicio, ya que desconozco totalmente los hechos que narra la actora en este punto.

En cuanto a lo que manifiesta la actora en el segundo párrafo les manifiesto que bajo protesta de decir verdad la suscrita en los términos de ley y bajo los artículo 16 fracción I y 17 de la Ley Para los Servidores públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios, y ostente legalmente las claves de cobro que me fueron asignadas como Docente Frente a Grupo.

### CONTESTACIÓN A LA ACLARACIÓN

...Estamos de acuerdo en que es totalmente ajena la tercera llamada a juicio en esta contienda en virtud de no tener la relación jurídica en cuanto a la asignación de las claves que reclama la actora en este proceso, son totalmente ajenas y distintos las que tiene mi representada llamada a juicio, por lo que en su oportunidad previo al análisis de la contestación de los argumentos que vierte la tercera llamada a juicio son totalmente a los intereses que representa la actora".

En cuanto a sus pruebas, tenemos que solo hizo suyas las presentadas por la demandada. -----

**VII.-**Establecidos los anteriores puntos, lo procedente es fijar la **litis** dentro de la presente controversia, siendo que la misma versa en lo siguiente: -----

De una interpretación de la demanda, su aclaración y ampliación, tenemos que narra la **actora** que prestaba sus servicios para la Secretaría de Educación Jalisco, desempeñando nombramiento de base con temporalidad indefinida, como docente frente a grupo de las asignaturas de Formación Cívica y Ética y Tecnologías, con las claves de cobro 2.-ELIMINADO, 2.-ELIMINADO Y 2.-ELIMINADO en la escuela secundaria No. 69 "Francisco Medina Ascencio" de Tlajomulco de Zúñiga, esto desde el 16 dieciséis de septiembre del año 2007 dos mil siete; ahora, narra también que le fue retenido su salario desde la segunda quincena de abril del 2012 dos mil doce, así como el bono que se les entrega por el día del maestro cada año, indicándole el 11 once de mayo de ese mismo año el director de su plantel educativo, de nombre 1.-ELIMINADO, que no había cheques a su nombre, ofreciéndose él mismo a realizar una investigación al respecto, y no fue hasta el día 12 doce de

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## Expediente 932/2012-F1

### LAUDO

junio siguiente que le dio una respuesta, manifestándole que en la Secretaría de Educación le informaron que ya estaba dado de baja o lo que es lo mismo que estaba despedida, que le solicitaron le notificara ya no se presentara a trabajar, y que si quería saber la razón de su despido acudiera a la propia secretaría a que le informaran; derivado de lo anterior fue por lo cual se presentó ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría demandada, esto como a las 09:00 nueve horas del día 21 veintiuno siguiente, en donde la C. [1.-ELIMINADO], quien tiene el cargo de Directora de Planeación de Secundarias, dio la indicación de que fuera atendida por el C. [1.-ELIMINADO], persona esta quien después de revisar su expediente le dijo que estaba dada de baja por despido, y una vez que ella le replicó que cual era el motivo de su despido, éste le indicó que cualquier informe lo solicitara a través de la unidad de transparencia, agregando también que en ese acto le notificaba su despido. También planteo la disidente que tiene conocimiento, según se lo planteo el director de su plantel, que a sus espaldas sus claves le fueron otorgadas a la maestra [1.-ELIMINADO], esto mediante un procedimiento irregular, y que estas fueron cambiadas a la escuela secundaria mixta número 35 del Zalate. -----

La **demandada** reconoció el vínculo laboral bajo las claves presupuestales señaladas por la accionante, sin embargo aclara que el nombramiento bajo el cual se desarrolló dicha relación de trabajo fue de carácter de interino limitado con efectos hasta el 29 veintinueve de febrero del 2012 dos mil doce; en cuanto a los hechos del despido, los negó, señalando que lo que realmente aconteció es que el día 03 tres de enero del 2012 dos mil doce la propia actora de manera voluntaria y por así convenir a sus intereses, presentó renuncia por escrito con efectos a partir del 1º primero de marzo de ese mismo año, esto por pasar a otro empleo y que dicho trámite lo gestionó con el auxilio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 47, aunado es esto, que resulta improcedente su reinstalación dado a que las claves materia de la litis tenían su vigencia hasta el 29 veintinueve de febrero de ese año, por lo que la terminación de la relación laboral se encuentra plenamente justificada. Respecto de los planteamientos que sostiene la operaria referentes a que sus claves le fueron otorgadas a la diversa profesora de nombre

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

**1.-ELIMINADO**, se limitó a solicitar se le llamara a juicio, sin que hubiese establecido si es cierto o falso esa afirmación. -----

La tercera llamada a juicio **1.-ELIMINADO**, en lo que interesa, tenemos que mediante escrito en el cual dio contestación al escrito inicial de demanda, señala únicamente que ostenta legalmente las claves de cobro que le fueron asignadas como docente frente a grupo, y posteriormente en la comparecencia de fecha 20 veinte de julio del 2015 dos mil quince, en donde produjo contestación de manera verbal a la aclaración de demanda, señaló que era ajena totalmente a esta contienda, en virtud de no tener la relación jurídica en cuanto a la asignación de las claves que reclama la actora en este proceso, las son totalmente ajenas y distintas a las que tiene ella. -----

Ante tales planteamientos, este órgano jurisdiccional considera que habrá de dirimirse en primer lugar cuales son las características bajo las cuales efectivamente se desarrolló la relación de trabajo, esto es, si las claves de cobro **2.-ELIMINADO**, **2.-ELIMINADO** Y **2.-ELIMINADO** le fueron otorgadas a la actora de manera definitiva, o contrario a ello las ostentaba de manera interina limitada y su último nombramiento que le fue autorizado tenía una vigencia al 29 veintinueve de febrero del 2012 dos mil doce; correspondiendo entonces a la demandada Secretaría de Educación Jalisco justificar su afirmación en términos de lo que dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. -----

Así, analizadas las pruebas de la patronal equiparada en términos de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puede advertir lo siguiente: -----

Tenemos primeramente la **CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio **1.-ELIMINADO**, desahogada en audiencia que se celebró el 19 diecinueve de abril del 2016 dos mil dieciséis (fojas 158 y 159), en la que se advierte que solo reconoció el contenido de las siguientes posiciones: -----

## Expediente 932/2012-F1

## LAUDO

“8.-Que diga el absolvente como es verdad y reconoce que sus percepciones quincenales hasta el momento de su renuncia era por la cantidad de \$ 3.-ELIMINADO pesos quincenales, respecto de la clave presupuestal 2.-ELIMINADO”.

“28.-Que diga el absolvente como es que reconoce que la clave presupuestal mencionada en la posición que antecede corresponde a Secretaría de Apoyo”.

De ahí que ninguna de las respuestas obtenidas guarda relación con la forma de contratación de la trabajadora. -----

Como **DOCUMENTAL 2** presentó lo que dice ser una copia certificada de un formato de solicitud de baja, que dice estar suscrito por la C. 1.-ELIMINADO, dirigido al Secretario de Educación Antonio Gloria Morales, con fecha de presentación al 03 tres de enero del año 2012 dos mil doce y de efectividad a partir del 1º primero de marzo de ese año. -----

Ahora, para efecto de poder determinar su valor probatorio, habrá de atenderse a las objeciones planteadas por la actora, y que hace consistir en que nunca intervino en su elaboración, ya que se advertía claramente que los rasgos grafoscópicos estampados para simular su firma, son total y diametralmente diferentes a los que utiliza para firmar, por lo que nos los reconocía de su puño y letra, y para demostrar lo anterior ofertó una prueba **pericial grafoscópica, comparativa, grafocrítica**, y para efecto de que se desahogara legalmente dicho peritaje, solicitó se requiriera a la demandada por la presentación del original del documento. -----

Medio probatorio anterior que le fue admitido, sin embargo, no obstante de que se requirió a la patronal por la presentación del original de la supuesta renuncia, no la presentó, por ende no fue posible desahogar la pericial y derivado de ellos se hizo efectivo el apercibimiento ordenado en autos, consistente en tener **por presuntamente ciertos los hechos que la actora pretendía acreditar con la misma (foja 233), esto es, que la firma ahí estampada no corresponde a su puño y letra.** -----

La anterior presunción la robustece el contenido de los artículos 797, 798, 799, 800, 801, 802, 810 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismos que disponen: -----

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## Expediente 932/2012-F1 LAUDO

**Artículo 797.-** Los originales de los documentos privados se presentarán por la parte oferente que los tenga en su poder; si éstos se objetan en cuanto a contenido y firma se dejarán en autos hasta su perfeccionamiento; en caso de no ser objetados, la oferente podrá solicitar la devolución del original, previa copia certificada en autos.

**Artículo 798.-** Si el documento privado consiste en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsión o cotejo con el original; para este efecto, la parte oferente deberá precisar el lugar donde el documento original se encuentre.

**Artículo 799.-** Si el documento original sobre el que deba practicarse el cotejo o compulsión se encuentra en poder de un tercero, éste estará obligado a exhibirlo.

**Artículo 800.-** Cuando un documento que provenga de tercero ajeno al juicio, resulta impugnado, deberá ser ratificado en su contenido y firma por el suscriptor, para lo cual deberá ser citado en los términos de la fracción VII del artículo 742 de esta Ley.

La contraparte podrá formular las preguntas en relación con los hechos contenidos en el documento.

**Artículo 801.-** Los interesados presentarán los originales de los documentos privados y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, exhibirán copia para que se compulse la parte que señalen, indicando el lugar en donde éstos se encuentren.

**Artículo 802.-** Se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe.

Se entiende por suscripción, la colocación al pie del escrito de la firma o huella digital que sean idóneas, para identificar a la persona que suscribe.

La suscripción hace plena fe de la formulación del documento por cuenta del suscriptor cuando sea ratificado en su contenido y firma o huella digital; excepto en los casos en que el contenido no se reputa proveniente del autor, circunstancia que deberá justificarse con prueba idónea y del señalado en el artículo 33 de esta Ley.

**Artículo 807.-** Los documentos existentes en el lugar donde se promueva el juicio, que se encuentren en poder de la contraparte, autoridades o terceros, serán objeto de cotejo o compulsión, a solicitud de la oferente, por conducto del actuario.

Los documentos existentes en lugar distinto del de la residencia de la Junta, que se encuentren en cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, se cotejarán o compulsarán a solicitud del oferente, mediante exhorto dirigido a la autoridad que corresponda.

Para que proceda la compulsión o cotejo, deberá exhibirse en la audiencia de ofrecimiento de pruebas, copia del documento que por este medio deba ser perfeccionado.

**Artículo 810.-** Las copias hacen presumir la existencia de los originales, conforme a las reglas procedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron, siempre y cuando así se haya ofrecido.

**Artículo 811.-** Si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a contenido, firma o huella digital; las partes podrán ofrecer pruebas con respecto a las objeciones, las que se recibirán, si fueren procedentes, en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo 884 de esta Ley.

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

Bajo ese contexto tenemos que si bien por regla general, quien objeta un documento de falso tiene la carga probatoria de justificar su afirmación, también lo es que disponen los artículos 797 y 801 de la citada ley, que tratándose de documentos privados, el interesado y oferente debe de presentar los originales, y que para el supuesto de ser objetados tales originales en cuanto a su contenido y firma, no podrá dejarse en su lugar copia certificada, pues deberán de obrar en autos hasta en tanto no se desahoguen sus medios de perfeccionamiento.-----

Ello se traduce en que al haberse impugnado la autenticidad del documento en estudio, y haberse presentado en copia certificada, no se encontraba dicho documento debidamente integrado para la pericial hasta en tanto no se tuviese a la vista el original.-----

Por lo anterior es que **no se le otorga valor probatorio alguno** a este documento; lo anterior máxime que lo ahí planteado no guarda relación alguna con el punto que se estudia en este apartado. -----

Como **DOCUMENTAL 3**, presentó copia certificada de lo que dice ser un formato de movimiento de personal, que contiene la baja de las plazas 

2.-ELIMINADO
2.-ELIMINADO

, 

2.-ELIMINADO
--------------

 Y 

1.-ELIMINADO
--------------

, correspondientes a la C. 

1.-ELIMINADO
--------------

, a partir del 1º primero de marzo del 2012 dos mil doce por pasar a otro empleo. -----

Ahora, aunado a que su contenido no aporta datos relacionados con la temporalidad en que fueron otorgadas esas claves, dicho documento por sí solo no es susceptible de otorgársele valor probatorio, pues fue elaborado de forma unilateral de la demanda, esto es, no se advierte del mismo participación y/o aceptación de los términos en que fue suscrito por parte de la actora, y de autos no se desprende que exista alguna otra constancia que robustezca lo ahí asentado. -----

La anterior determinación se apoya en el contenido de la siguiente tesis: -----

Tesis I.110.C.2 K Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro: 186 286; DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. XVI, Agosto de 2002; Pág. 1280; Tesis Aislada (Común).

**DOCUMENTOS ELABORADOS EN FORMA UNILATERAL POR SU OFERENTE. CARECEN DE VALOR PROBATORIO AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADOS.** Si un documento sólo contiene declaraciones unilaterales de quien lo ofreció en el juicio, debe estimarse que carece de valor probatorio, aun cuando no haya sido objetado por la parte contraria, pues esa falta de objeción no puede tener el alcance de otorgarle valor probatorio a una documental que en sí misma no produce convicción en cuanto a su contenido, dada la forma unilateral en que fue elaborada; por lo que es necesario administrarla con algún otro medio probatorio que corrobore las declaraciones que en ella se contienen.

Como **DOCUMENTAL 4** presentó copia certificada de dos nóminas, correspondientes a la primera y segunda quincena de febrero del 2012 dos mil doce, en las que se encuentra incluida la C. 1.-ELIMINADO y se describe una serie de percepciones y deducciones, empero, tampoco se advierte de ellas que las claves presupuestales materia de la presente contienda se le hayan otorgado de forma interina limitada. -----

Finalmente en lo que concierne a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, esta autoridad no advierte de autos ninguna que le beneficie.

Como conclusión de lo anterior tenemos que la demandada no logra soportar la carga probatoria que le fue impuesta, y por ello debe prevalecer la presunción que opera a favor de la trabajadora respecto de que las claves de cobro 2.-ELIMINADO, 2.-ELIMINADO Y 2.-ELIMINADO, le fueron otorgadas por **tiempo indeterminado**. -----

Dirimido esto, tenemos que conforme lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, también correspondía a la demandada justificar dentro del procedimiento, que el día 03 tres de enero del año 2012 dos mil doce, la C. 1.-ELIMINADO presentó su renuncia a las claves de cobro 2.-ELIMINADO, 2.-ELIMINADO Y 2.-ELIMINADO, con efectos a partir del 1º primero de marzo de ese año, esto por pasar a otro empleo, débito probatorio que no queda satisfecho de acuerdo a las siguientes consideraciones: ----

En la confesional a su cargo, la actora negó tal acontecimiento. -----

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**Expediente 932/2012-F1**  
**LAUDO**

Las documentales que presentó consistentes en la supuesta solicitud de baja, y formato de movimiento de personal de baja de plaza, ya se determinó en el cuerpo de esta resolución que no son susceptibles de otorgarle valor probatorio alguno. -----

Las copias certificadas de las nóminas del mes de febrero del 2012 dos mil doce, no arrojan ningún dato que le rinda beneficio respecto a esa renuncia.-----

En cuanto a la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, esta autoridad no advierte ninguna que le arroje beneficio, contrario a ello, existe el reconocimiento del C. 1.-ELIMINADO, Director de la escuela secundaria número 69 “Francisco Medina Ascencio”, de que la relación de trabajo de la actora subsistió con posterioridad al 1º primero de marzo del año 2012 dos mil doce, ya que al desahogarse la confesional a su cargo (fojas 145 y 146), contestó a las siguientes posiciones: -----

“Que diga el absolvente como es cierto que;

2.-Conoce a la actora de este negocio laboral 1.-ELIMINADO  
-**contestó.**-si la conozco circunstancialmente y la traté en un promedio de 15 quince a 22 veintidós días.

3.-1.-ELIMINADO fue subordinada de usted como Director de la Escuela Secundaria Foránea 69 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por haberse desempeñado como profesora de Adiestramiento de secundaria.-**contestó.**-Sí.

4.-Como Director de la Escuela Secundaria Foránea 69 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sabe y le consta que 1.-ELIMINADO estuvo prestando sus servicios docentes como profesora de Adiestramiento de Secundaria para esa secundaria.-**contestó.**-Sí.

5.-1.-ELIMINADO estuvo asignada bajo su dirección Escuela Secundaria Foránea 69 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como profesora de Adiestramiento de Secundaria.-**contestó.**-Sí, por quince días y yo llegué el 16 dieciséis de abril 2012 dos mil doce y para la segunda quincena empezaron a borrarla de la nómina.

6.-El día 11 del mes de mayo del año 2012 desempeñó usted el cargo laboral de Director de la Escuela Secundaria Foránea 69 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. **Contestó.**-Sí.

7. -El día 11 del mes de mayo del año 2012 le informó usted a 1.-ELIMINADO, que no había cheques a su nombre por pago de sus actividades docentes de profesora de Adiestramiento de

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

Secundaría en la Escuela Secundaria Foránea 69 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. **contestó**.-Sí.

8.-Usted ofreció a la Maestra 1.-ELIMINADO, investigar la causa por la que no existiera cheque a su favor en pago de su actividad docente de profesora de Adiestramiento de Secundaria desarrollada en la Escuela Secundaria Foránea 69 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la que es usted el director. **contestó**.-No, la oriente para que investigara sobre la situación de la anomalía de sus plazas ya que me comenta que le asignaron una oficialía administrativa pero eran en el mismo turno y le comente que pidiera licencia en las horas para que no fuera afectada.

Así, al no haber justificado la demandada ninguna de las excepciones que planteó, debe prevalecer la presunción que opera a favor de la trabajadora respecto de que fue separada injustificadamente de su empleo en los términos que narra en su demanda y aclaración. -----

En cuanto a la tercera llamada a juicio 1.-ELIMINADO, tenemos que de la totalidad de lo actuado en el procedimiento, y de las pruebas presentadas, no se advierte responsabilidad para ella, ni perjuicio, dado que la relación laboral lo es exclusivamente con la Secretaría de Educación Jalisco, y la propia tercera estableció al producir contestación a la aclaración de la demanda, que era ajena totalmente a esta contienda, en virtud de no tener la relación jurídica en cuanto a la asignación de las claves que reclama la actora en este proceso.-----

Así las cosas **SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que REINSTALE a la C. 1.-ELIMINADO en el puesto que venía desempeñando como docente frente a grupo en 7 siete horas semana/mes, en las cuales impartía las asignaturas de tecnología y formación cívica y ética bajo las claves de cobro 2.-ELIMINADO, 2.-ELIMINADO Y 2.-ELIMINADO en la escuela secundaria número 69 "Francisco Medina Ascencio" de Tlajomulco de Zúñiga, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando antes de ser separada de su empleo; como consecuencia de lo anterior a la nulidad de todos aquellos actos que pudiesen haberse realizado en dichas plazas a partir de la fecha del despido, como lo es, haberlas asignado a terceras personas, cambios de adscripción, permutas o cambio de turno. -----

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

También por ser prestaciones que siguen la suerte de la reinstalación, **SE CONDENA** a la demandada a que pague a la actora salarios vencidos y aguinaldo a partir de la fecha del despido acontecido el 21 veintiuno de junio del 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada. -----

Lo anterior con fundamento en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (en su texto vigente hasta el 25 veinticinco de septiembre del 2012 dos mil doce), así como la jurisprudencia que a continuación se expone: -----

No. Registro: 183,354; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: I.9o.T. J/48; Página: 1171.

**AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN.** Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.

En cuanto a las vacaciones reclamadas por la recurrente durante la tramitación del juicio, se estima por parte de éste Tribunal que dicho reclamó resulta desacertado, en razón de que la acción principal que ejercitó ha resultado procedente y con ello el pago de salarios vencidos, teniéndose así que el pago de vacaciones se encuentra inmerso en dicha condena. Teniendo aplicación al caso la siguiente jurisprudencia: ----

Registro No. 201855; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; IV, Julio de 1996; Página: 356; Tesis: I.1o.T. J/18; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

**VACACIONES. EN EL PAGODE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSOELPAGODE LAS.** Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.

**VII.-**Reclama también la actora el pago de salarios devengados y no pagados, ya que trabajó desde la primera y segunda quincena del mes de mayo, y la patronal aún no le ha hecho el respectivo pago. -----

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**Expediente 932/2012-F1  
LAUDO**

La demandada contestó que resulta totalmente improcedente el pago de ese concepto, en virtud de que la actora cubrió un interinato hasta el 29 veintinueve de febrero del 2012 dos mil doce, aunado a la renuncia que presentó con fecha 03 tres de enero de ese año con efectos a partir del 1º primero de marzo siguiente, habiendo quedado debidamente satisfechas las prestaciones a que tenía derecho mientras duró la relación laboral, esto es, hasta el 29 veintinueve de febrero del 2012 dos mil doce. -----

En ese contexto, ya se determinó en el cuerpo de esta resolución, que la demandada no justificó que la actora tuviese un nombramiento interino limitado con efectos al 29 veintinueve de febrero del 2012 dos mil doce, o que hubiese renunciado a su empleo, contrario a ello, que existían elementos con los que se acreditaba que la actora siguió presentándose a laborar con posterioridad al 1º primero de marzo de ese año; se ahí que resulta procedente la acción que ejercita. -----

Por tanto **SE CONDENA** a la demandada a que pague a la promovente los salarios que devengó del 1º primero de mayo del 2012 dos mil doce al 20 veinte de junio de ese año, día anterior al despido, esto por las claves de cobro

2.-ELIMINADO	2.-ELIMINADO	Y
2.-ELIMINADO	-----	

**VIII.-**Por otro lado pretende la accionante, el pago del aguinaldo que generó del 1º primero de enero del 2012 dos mil doce al día del despido, así como vacaciones en proporción a todo el tiempo laborado. -----

La demandada contestó que dichos conceptos les fueron cubiertos en tiempo y forma hasta antes de que feneciera la relación de trabajo, estos es, hasta el 29 veintinueve de febrero del 2012 dos mil doce. -----

Así, se reitera que la relación de trabajo subsistió con posterioridad al 29 veintinueve de febrero del 2012 dos mil doce, y de acuerdo a lo plasmado en el párrafo que antecede existe el reconocimiento expreso del ente público respecto de que ya no pagó al actor aguinaldo ni otorgó vacaciones después de esa data; ahora, conforme lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde a la demandada justificar que pagó al actor su aguinaldo en forma proporcional por los meses de enero y febrero del 2012 dos mil doce, así como que le otorgó sus respectivos periodos vacacionales durante el tiempo en que estuvo activo el vínculo de trabajo, carga probatorio que no satisface, pues en la confesional no reconoció ningún hecho que le perjudique al respecto, a la supuesta baja y formato de movimiento de personal no se les otorgó valor probatorio, y de las nóminas de las dos quincenas de febrero no se desprende que le hubiesen satisfecho esos beneficios, sin que de autos tampoco se advierta constancia o presunción le favorezca. -----

Por lo anterior **SE CONDENA** a la demandada a que pague a la actora lo siguiente: aguinaldo que en forma proporcional generó del 1º primero de enero al 20 veinte de junio del 2012 dos mil doce, así como vacaciones del 16 dieciséis de septiembre del 2007 dos mil siete al 20 veinte de junio del 2012 dos mil doce; ambas correspondientes a las claves de cobro 

2.-ELIMINADO
--------------

, 

2.-ELIMINADO
--------------

 Y 

2.-ELIMINADO
--------------

. -----

**IX.**-Finalmente pretende la actora el pago de la cantidad de \$ 

3.-ELIMINADO
--------------

, monto que es resultado de un descuento indebido e ilegal que le aplicó la patronal, dado que supuestamente desde el 1º primero de noviembre del 2011 dos mil once, las 07 siete horas de adiestramiento ya no le pertenecían y no debió haberlas cobrado; para ello narró en su capítulo de hechos que desde el 27 veintisiete de abril del año 2012 dos mil doce se le ha dejado de pagar su salario correspondiente, y que además en esa misma quincena se realizó un descuento a su salario, por los motivos previamente expuestos. -----

La demandada contestó que resulta falso que le haya aplicado un descuento por tal cantidad en las claves materia de la litis y bajo el argumento que menciona, y opone la excepción de oscuridad al respecto, dado que la accionante es omisa en precisar en qué periodo supuestamente se le aplicó, ni quien supuestamente le dio la información que menciona. -----

Al respecto efectivamente como lo plantea la demandada, la actora es omisa en establecer qué

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

periodo abarcó ese descuento salarial, así como quien le manifestó tal situación, elementos indispensables para el estudio de su acción, y así poder definir adecuadamente en qué consistiría la carga probatoria; ahora, si bien refiere que en la quincena del 27 veintisiete de abril del año 2012 dos mil doce fue cuando se le efectuó tal descuento, tal afirmación resulta contradictoria a su diversa afirmación de que a partir de esa data ya no aparecía en la nómina, por tanto, no queda claro cómo fue que se hizo efectivo ese descuento por la cantidad de \$ 3.-ELIMINADO-----.

Robustece lo anterior el hecho de que las pruebas que aportó en el juicio ningún indició aportaron al respecto, pues solo presentó las siguientes: -----

Ofertó una **CONFESIONAL** a cargo del **C.** 1.-ELIMINADO en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos del Subsistema Estatal de Educación Pública del Estado de Jalisco, la que posteriormente cambió su naturaleza a testimonial para hechos propios, y se desistió el oferente en comparecencia de fecha 08 ocho de junio del 2016 dos mil dieciséis (foja 233). -----

Ofertó una **INSPECCIÓN OCULAR** respecto de las listas de asistencia de la escuela secundaria foránea número 69 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondientes al periodo comprendido del 16 dieciséis de septiembre del 2007 dos mil siete al 27 veintisiete de abril del 2012 dos mil doce, esta con la finalidad de que se diera fe de que **en las mismas aparece el nombre y firmas enseguida del nombre de la actora, y que en ellas parecía los horarios correspondientes de entrada y salida de la jornada de trabajo, esto con la finalidad de justificar la antigüedad de laborar en la fuente de trabajo hasta la fecha en que se le notificó el despido.** -----

También ofertó una **INSPECCIÓN OCULAR** de las listas o recibos de nómina de pago correspondientes al periodo comprendido del 16 dieciséis de septiembre del 2007 dos mil siete al 27 veintisiete de abril del 2012 dos mil doce, esta con la finalidad de que se diera fe de que: -----

**1.-Que en las mismas aparece el nombre de la actora del presente juicio.**

**2.-Que los salarios percibidos por la actora es de las cantidades de dinero que se dejan anotadas en el texto del escrito inicial de demanda capítulo de prestaciones incisos "c".**

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## Expediente 932/2012-F1

### LAUDO

3.-Que en el periodo comprendido del periodo correspondiente del 16 dieciséis de septiembre del 2007 dos mil siete al 27 veintisiete de abril del 2012 dos mil doce, aparece el nombre de la actora.

4.-Que aparecen los números de cheques y en cada uno de ellos las cantidades de dinero que se asignan como pago por ese periodo a la actora.

5.-que aparece en el mes de mayo del año 2012 dos mil doce asignados el pago correspondiente al bono anual por el día del maestro y parte proporcional de aguinaldo, y que no está firmado de recibido por la actora los cheques relativos a los pagos por esos conceptos.

Ahora, si bien se le hicieron efectivos los apercibimientos a la demandada, consistentes en tener por presuntamente ciertos los hechos que se pretenden justificar con éste medio de convicción, también lo es que de lo previamente descrito se puede advertir que el objeto de las mismas no guardan relación alguna con la litis que se analiza en este momento. -----

En la **TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.** 1.-ELIMINADO y 1.-ELIMINADO, desahogada en audiencia que se celebró el 02 dos de mayo del 2014 dos mil catorce (fojas 174 a la 178), puede advertirse que el interrogatorio que les fue planteado, en nada se relaciona con el supuesto descuesto salarial que dice la actora le fue efectuado. -----

Lo mismo ocurre con el pliego de posiciones que se presentó en la **CONFESIONAL** a cargo del **C.** 1.-ELIMINADO en su carácter de Director del centro educativo donde prestaba sus servicios, desahogada en audiencia que se celebró el 09 nueve de marzo del 2016 dos mil dieciséis (fojas 145 y 146). -----

También ofertó una **DOCUMENTAL** que integró con la copia certificada de tres nombramientos expedidos por el secretario de Educación a la C. 1.-ELIMINADO, sin embargo esta le fue desechada mediante resolución que se emitió el 16 dieciséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis (fojas 128 a la 131). -----

La **PERICIAL GRAFOSCOPIACA, COMPARATIVA Y GRAFOCRITICA**, tuvo la única finalidad de desvirtuar la autenticidad del formato de baja de la trabajadora actora, sin que aporte ningún otro elemento. -----

## Expediente 932/2012-F1

## LAUDO

En cuanto a la **PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de autos no se desprende ninguna que le beneficie. -----

Por tanto, **SE ABSUELVE** a la demandada del pago de la cantidad que reclama en este punto. -----

**X.**-Señaló la accionante que su salario ascendía a las cantidades \$ , \$  y \$  por cada una de las claves, lo que arroja un total de \$  quincenales. -----

La demandada contestó que dichos montos eran falsos, siendo que su salario era el siguiente: la clave  razón de \$ , la clave  a razón de \$  y la clave  a razón de \$ , dando un total de \$  quincenales. -----

Ante tal controversia, conforme lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde a la demandada justificar su afirmación, y para ello tenemos que si bien dentro de la confesional la actora reconoció que su percepción quincenal por la clave de cobro  era por la cantidad de \$ , también lo es que conforme lo dispone el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el salario se integra con el pago hecho en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie o cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo. -----

Así, de las propias nóminas que en copia certificada presentó el ente público, correspondientes al mes de febrero del año 2012 dos mil doce, se advierte que el salario integrado que percibía quincenalmente la actora por las

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

claves presupuestales materia de la presente litis, eran las siguientes: -----

2.-ELIMINADO	\$	3.-ELIMINADO
2.-ELIMINADO	\$	3.-ELIMINADO
2.-ELIMINADO	\$	3.-ELIMINADO

Es así por lo que para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, deberá de tomarse el que asciende a la cantidad de \$ **3.-ELIMINADO** quincenales, distribuidos de la siguiente manera: -----

2.-ELIMINADO	\$	3.-ELIMINADO
2.-ELIMINADO	\$	3.-ELIMINADO
2.-ELIMINADO	\$	3.-ELIMINADO

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-La C.** **1.-ELIMINADO**

acreditó en parte la procedencia de sus acciones, y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** probó en parte sus excepciones, en consecuencia:-----

**SEGUNDA.-SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que REINSTALE a la **C.** **1.-ELIMINADO** en el puesto que venía desempeñando como docente frente a grupo en 7 siete horas semana/mes, en las cuales impartía las asignaturas de tecnología y formación cívica y ética bajo las claves de cobro **2.-ELIMINADO**, **2.-ELIMINADO** Y **2.-ELIMINADO** en la escuela secundaria número

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

69 "Francisco Medina Ascencio" de Tlajomulco de Zúñiga, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando antes de ser separada de su empleo; como consecuencia de lo anterior a la nulidad de todos aquellos actos que pudiesen haberse realizado en dichas plazas a partir de la fecha del despido, como lo es, haberlas asignado a terceras personas, cambios de adscripción, permutas o cambio de turno. -----

**TERCERA.**-De igual forma se **CONDENA** a la demandada a cubrirle a la actora el pago de las siguientes prestaciones: salarios vencidos y aguinaldo a partir de la fecha del despido acontecido el 21 veintiuno de junio del 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada; salarios que devengó del 1º primero de mayo del 2012 dos mil doce al 20 veinte de junio de ese año; aguinaldo que en forma proporcional generó del 1º primero de enero al 20 veinte de junio del 2012 dos mil doce, así como vacaciones del 16 dieciséis de septiembre del 2007 dos mil siete al 20 veinte de junio del 2012 dos mil doce; todo respecto de las claves de cobro

2.-ELIMINADO	2.-ELIMINADO	Y
2.-ELIMINADO	-----	

**CUARTA.**-Se **ABSUELVE** a la demandada de cubrir al actor vacaciones a partir de la fecha del despido y durante la tramitación del juicio, así como la cantidad de \$ 

3.-ELIMINADO
--------------

 que manifestó es resultado de un descuento indebido e ilegal que le aplicó la patronal. -----

**QUINTA.**- En cuanto a la tercera llamada a juicio 

1.-ELIMINADO
--------------

 tenemos que de la totalidad de lo actuado en el procedimiento, y de las pruebas presentadas, no se advierte responsabilidad para ella ni perjuicio. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García; y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la

**Expediente 932/2012-F1****LAUDO**

presencia de su Secretario General Miguel Ángel Duarte Ibarra, que autoriza y da fe.-----

**VPF/\*\***

\*Todo lo correspondiente a **“1.-Eliminado”** es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.

\*Todo lo correspondiente a **“2.-Eliminado”** es relativo a las claves presupuestales.

\*Todo lo correspondiente a **“3.-Eliminado”** es relativo a las percepciones económicas.